



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 471-2024-MPLC/A

Quillabamba, 06 de septiembre del 2024

#### VISTOS:

Las Cartas N° 20 y N° 23-08-2024-CORPORACIONSAQRASG&U/JUHG, presentada por el postor CORPORACION SAQRA'S G&U S.R.L., mediante la Unidad de Tramite Documentario – MPLC, asignadas con Registros N° 21016 y N° 21677, de fecha 13 y 20 de agosto de 2024, respectivamente, Informe N° 05-2024-DSPF-MPLC, de fecha 22 de agosto de 2024, emitida por la Especialista Legal en Contrataciones de la Oficina de Abastecimientos, Informes N° 3116 y N° 3161-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 02 y 03 de septiembre de 2024, respectivamente, emitidos por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Informe Legal N° 944-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 05 de septiembre del 2024, emitido por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 4883 de fecha 05 de septiembre de 2024, sobre disposición de emisión de acto resolutorio, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: **“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”**; asimismo, el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: **“Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...);** concordante con el artículo 43° del citado cuerpo legal, al señalar: **“Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”**;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 34°, establece: **“Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”**;

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla los principios que rigen en las contrataciones estatales, entre los que destaca el principio de TRANSPARENCIA, al señalar: **“Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...);**

Que, sobre la declaratoria de nulidad, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, establece: **“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”**; numeral **“44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);**

Que, conforme a lo establecido al numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado con Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala: **“El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado”**;

Que, mediante **Hoja de Requerimiento N° 000-2376**, de fecha 02/04/2024, que contiene las Especificaciones Técnicas (EE.TT), el Ing. Mario Wilbert Palomino Rivas, residente del proyecto de inversión **“INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN EL SECTOR DE CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”**, requiere el servicio de alquiler de retroexcavadora para dicho proyecto;

Que, en fecha 19 de julio de 2024, el **Órgano de las Contrataciones**, representado por el Lic. Adm. Maurice Taboada del Pino, - Jefe de la Oficina de Abastecimiento, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, **otorga la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 036-2024-OEC-MPLC/LC-1 – Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS MAQUINA SECA INCLUYE OPERADOR PARA EL PROYECTO: SEC. FUNC. (0020) “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 471-2024-MPLC/A

DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, al postor ganador **CORPORACION SAQRA’S G&U S.R.L.**, por el importe de S/. 76,260.00 soles;

Que, con **Cartas N° 20** y **N° 23-08-2024-CORPORACIONSAQRASG&U/JUHG**, presentada mediante la Unidad de Tramite Documentario – MPLC, asignadas con Registros N° 21016 y N° 21677, de fecha 13 y 20 de agosto de 2024, respectivamente, el Postor **CORPORACION SAQRA’S G&U S.R.L.**, con RUC. 20602054609, representado por su Representante Legal – Sr. Jhuniur Ulices Huarcaya Gonzales, remite documentos para la formalización del contrato y la subsanación de observaciones realizadas por la Oficina de Abastecimiento;

Que, mediante **Informe N° 05-2024-DSPF-MPLC**, de fecha 22 de agosto de 2024, la Abog. Daniela Stefanie Pozo Follana, Especialista Legal en Contrataciones de la Oficina de Abastecimientos, en atención a la normativa sobre contratación pública remite Informe Técnico al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, sobre divergencias detectadas en el Procedimiento de Selección de **Adjudicación Simplificada N° 036-2024-OEC-MPLC/LC-1** (Primera Convocatoria), señalando que: “Existe una divergencia en el presente expediente, puesto que según el numeral 4.1 de los Términos de Referencia, Capítulo II de las Bases, señala expresamente que el Área Usuaría solicita: “MÁQUINA SERVIDA” no obstante realizado el análisis de las Bases del presente procedimiento de selección la denominación difiere, ya que establece “MÁQUINA SECA”. Por lo que **Concluye** textualmente lo siguiente: “(...) queda acreditado que la denominación establecida en las bases administrativas y publicadas en el SEACE, no plasman la descripción objetiva y precisa de las características relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, es decir la inclusión de la denominación “MÁQUINA SERVIDA” de acuerdo al requerimiento formulado por el Área Usuaría, por lo que no es posible proseguir con la formalización contractual. En consecuencia, estando dentro del plazo legal para la revisión de la documentación para formalización contractual previsto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, se remite la presente con la finalidad de poner bajo su conocimiento la divergencia identificada, por la configuración de un posible vicio de nulidad en el procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N° 036-2024-OEC-MPLC/LC-1** (Primera Convocatoria), la cual afecta el procedimiento de selección, ya que no es posible continuar con la formalización de la contratación debido a la incongruencia evidente en la denominación del servicio, lo cual podría afectar la transparencia y garantías previstas en la normatividad de contrataciones”;

Que, en fecha 22 de agosto de 2024, a través de correo electrónico [corporacion.saqras.srl@gmail.com](mailto:corporacion.saqras.srl@gmail.com), el Lic. Maurice Taboada del Pino – Jefe de la Oficina de Abastecimiento, notifica a la empresa **CORPORACION SAQRA’S G&U S.R.L.**, la **Carta N° 032-2024-OEC-MPLC/LC**, por el cual corre traslado de los posibles vicios que acarrea la Nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 036-2024-OEC-MPLC/LC-1 (Primera Convocatoria), precisando que en cumplimiento del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se otorga en un plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa del o los posibles vicios advertidos en el procedimiento de selección detallados en el Informe N° 05-2024-DSPF-MPLC;

Que, mediante **Informe N° 3116-2024-MTDP-OA-MPLC**, de fecha 02 de septiembre de 2024, el Lic. Maurice Taboada del Pino – Jefe de la Oficina de Abastecimiento, previa revisión y análisis, solicita se declare la nulidad del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 036-2024-OEC-MPLC/LC-1 – Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS MAQUINA SECA INCLUYE OPERADOR PARA EL PROYECTO: SEC. FUNC. (0020) “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”; esto debido a que de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, y la causal de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la LPAG se ha verificado la transgresión del debido procedimiento de selección, consistente en la contravención a las normas reglamentarias; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo **retrotraerse el mismo a la etapa de actuaciones preparatorias – elaboración de bases**;

Que, mediante **Informe N° 3161-2024-MTDP-OA-MPLC**, de fecha 03 de septiembre de 2024, el Lic. Maurice Taboada del Pino – Jefe de la Oficina de Abastecimiento, se dirige al Gerente Municipal para informar que, en fecha 29 de agosto de 2024 con **Carta N° 26-08-2024-CORPORACIONSAQRASG&U/JUHG**, (Reg. 22713 Tramite Documentario - MPLC) el Representante Legal de la empresa **CORPORACION SAQRA’S G&U S.R.L.**, mediante Mesa de Partes Virtual de la Entidad, solicitó RECONSIDERACION A LA DECISION TOMADA, documento que a su vez fue derivado a mesa de partes de la Oficina de Abastecimiento en fecha 02 de septiembre de 2024 a horas 2:30 pm, después de haber emitido el informe de nulidad; precisa que se remite el presente documento para adjuntar al expediente de contratación que se encuentra en despacho de Gerencia Municipal con número de registro N° 9717, para su pronunciamiento respectivo;

Que, mediante el **Informe Legal N° 944-2024-OGAJ-MPLC**, de fecha 05 de septiembre del 2024, el Abog. Paul Jean Barrios Cruz - Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien luego de la revisión, evaluación y análisis legal aplicable al presente expediente de contratación, **señala en el numeral 3.20 del Análisis Jurídico, lo siguiente:** “Por lo expuesto, de la evaluación de la reconsideración presentada por el postor adjudicado, la Opinión Técnica de la Abog. Stefanie Pozo Follana, Especialista Legal en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento (Informe N° 05-2024-DSPF-MPLC) y el pronunciamiento de la Oficina de Abastecimiento (Informe N° 3116-2024-MTDP-OA-MPLC), se advierte que



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 471-2024-MPLCA

existe una contravención de la norma legal y reglamentaria establecida en el numeral 29.1 del artículo 29° del RLCE; al no haberse incorporado en las Bases lo requerido por el Área Usuaria en los Términos de Referencia respecto a la descripción de la contratación (Dice: Maquina Seca – Debe Decir: Maquina Servida). Razón por la cual corresponde proceder con la Declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 036-2024-OEC-MPLC/LC-1 – Primera Convocatoria, en aplicación a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de LCE, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases”. Estando a lo detallado, **Concluye y Opina: “4.1 DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N° 036-2024-OEC-MPLC/LC-1 – Primera Convocatoria**, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS MAQUINA SECA INCLUYE OPERADOR PARA EL PROYECTO: SEC. FUNC. (0020) “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”; por la causal de “Contravención a las normas legales” establecido en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; **debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Actuaciones Preparatorias (Elaboración de Bases)**. Recomendando (...) Remitir copias fedatadas del expediente a la Secretaría Técnica del PAD, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de posibles faltas incurridas por el Órgano de las Contrataciones, representado por el Lic. Maurice Taboada Del Pino, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, en merito a lo expuesto en el presente informe legal y demás antecedentes. Debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057 – Ley del Sistema del Servicio Civil y disposiciones derivadas;

Que, con **Proveído N° 4883**, de fecha 05 de septiembre de 2024, el Gerente Municipal en concordancia con los documentos citados en los considerandos precedentes, **dispone** a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la emisión del Acto Resolutivo,

**ESTANDO** a los fundamentos descritos en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, segundo párrafo del artículo 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas vigentes, el Alcalde;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO** la Nulidad del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 036-2024-OEC-MPLC/LC-1 – Primera Convocatoria**, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS MAQUINA SECA INCLUYE OPERADOR PARA EL PROYECTO: SEC. FUNC. (0020) “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, por la causal de “**Contravención a las normas legales**”, establecido en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; **debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Actuaciones Preparatorias – Elaboración de Bases**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Abastecimientos la publicación de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE, asimismo, notifique el presente Acto Resolutivo al postor, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, la REMISION de copias fedatadas a la Unidad de Gestion Recursos Humanos, con la finalidad que se derive el expediente a la Oficina de Secretaria Técnica de PAD, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de faltas, incurridos por los servidores que resulten responsables en la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 036-2024-OEC-MPLC/LC-1 – Primera Convocatoria**, debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas.

**ARTÍCULO CUARTO.- HACER**, de conocimiento el presente Acto Resolutivo, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimientos, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente y fines pertinentes; asimismo, **DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

C.C.  
ALCALDIA  
CM  
OCA  
OFABAST.  
UGRRHH  
OTIC  
ARCHIVO/2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 2 7984679